

**COPIA DE LA SENTENCIA QVE
el Gran Turco dio en primero de Abril de mil y
seiscientos y treinta y seis en fauor de los Re-
ligiosos de nuestro Señor P. S. Francisco
en los pleitos de los Griegos.**

F RAY Joseph Maldonado de la O.E de nuestro Señor P. S. Francisco, y Comisario general de Gerusalem, Tierra Santa; pone en las manos de los fieles, y devotos Christianos, así la copia de una carta q Fr. Antonio Vazquez, Procurador de Tierra Santa, en Constantinopla, Corte del Gran Turco le ha scrito; como también la copia del privilegio q el dicho Gran Turco ha dado en fauor de nuestra Señor Religio (q es la que sola sirve, y ha servido mas q de 300 años en Gerusalén, y en toda la Tierra Santa a nuestra madre la Iglesia Romana, defendiendo siempre nuestra Santa Fe) para q teniendo noticia de los empeños grandes q se han hecho, procurando la restauración de los santissimos lugares (de q hace mencion el dicho privilegio o sentencia) se inuean a su auorecer co sus limosnas cada q es de cada uno; pues por cada vino nuestro Dios y Señor infinitamente misericordioso se hizo hombre; y nos redimió encarnando en Nazaret en el vientre de la Virgen Santísima; y Reynado los Angeles, naciendo en la ciudad de Berlin, predicando en Gerusalén; y otras partes; padeciendo innumerables trabajos y fatigas; y ultimamente murió de apercibimiento en el mío Calvario, pueste en la Cruz entre dos ladrones.

Copia de la carta.

I EJES, María, Francisco, Seá mi Dios y mi Señor alabado, y glorificado por q sépre, que despues de tantos trabajos, penas y peligros nos ha confortado; concediéndonos la gracia de la restauración de los lugares, y santuarios q los Griegos contra todo derecho, y justicia, y el poder de dineros nos usurparon. Viernes Sato al tiempo q estiamos sartando la Palision en este Conuento de Santa María de Galata, nos vinieron q la niebla de como el gran Señor nos auxilió hecha la gracia; como mas largamente entenderá V.P. por el privilegio q embió con ella, por cuja causa une denio de multiplicadas palabras.

No ha sido el gasto tan grande como pensamos, mas quedo dado los Griegos aora dos años cincuenta mil ducados, si q quedamos, o por lo menos deziamos zero tanto para contratar la potencia qella obtinada q es grande por auer contribuido todos los de la nacion, por qdes y razas de sus Patriarcas gruesos de dineros, para ser de la guerra q nos seguimos; mas como interrumpió primera mente el auxilio y amparo de su Señor, los Reyes de los Príncipes Christianos, y los Estados sus Embajadores, y parecio clara y manifestia la falsedad de las escrituras de los Griegos, y la verdad de las bras ha costado algunos veinte y nueve mil reales de ochos los cuales se han tomado de esta ciudad (para seguir, y acabar el pleyo de Christianos, Turcos, y Hebrewos a intereses; en dencro abocados a mas de noventa y ocho rutas, por ello me feta fuer-

ca, tornar a qui, para passar a Venecia, asf ruego a V.P. q pida a su Magestad del Rey N.S.a sus Confejos, Príncipes, deudos, y bien hechos de aquellos sanos lugares algunas extraordinarias limonias, porqueen las q se hazé co la ga mano, y particular denocion en ell, Reynos de Espana, y las Indias, tengo puestas mis esperanzas del desempeño que tanto cuidado medá, y co toda bre uedad, embiamela a Venecia, remitidola al señor Imperio de Rosij, Procuradó vigilatissimo de Tierra Santa, pto de dicha ciudad, co mayor comodidad y menos costal de cabio, qd de ningun otra se encaminara el dicho dinero. Partire para Gerusalén en passando la Isqsa de Espíritu Santo, con esperanzas de celebrar en el famoso pefbre de Berlín, la fiesta de la Visificación de nuestra Señora, qque es a dos de Junio, y cuando la pefbra se ha cumplido, qd de los santuarios, y juzgando ser necessaria presencia, tornare acá para tomar las polizas q aquí dexo V.P. me respondá con brevedad, dando las cartas al Excelentissimo señor Embajador de Venecia residente en ell Corte, que sera la vía mas segura para llegar a mis manos. Sea Iesus con todos, y a V.P. guarda, dandole su diuina gracia, a todos buena muerte. De este Conuento de Santa María de Galata de Constantiopla 9. de Abril de 1636.

Dc V.P. sienio en el Señor,
Fray Antonio Bazquez,
Procurador de Tierra Santa.

Version de Barato Otomano, o Priuilegio. Imperial.

La señala soberana, noble, inclita, Real, y el sello singular, y triunfal, que por la gracia de Dios corre, y vale, asf ordena, y manda,

Por los de los Frayles Francos, llamados Francos, q están en Gerusalén, y en la villa de Berlín, portadores de la señala Imperial, auiendo se presentado su agrario, q de dos años a esta parte los Griegos, auiendo pareci do en mi campo Imperial, bizaron relación, que en Gerusalén les pertenece, ellos la piedra de la vocación de Christo, que ella a la parte del Mediodia en la Iglesia llamada Camame (q es el santo sepulcro) y allí cuatro lugares del mōrte Calvario, con el de abajo, y arriba, y otros siete lugares donde está Santa María con la parte inferior, y superior; mea de esto q les pertenece a los mismos la gruta en Berlín, donde nacio Christo, y todo lo q en aquella Iglesia, y las llaves de las puertas del Norte, y Mediodia, y tambien las dos guerras en aquel contorno, y prestando, y pidiédo así el Patriarca Griego de Gerusalén, y los demás sus Religiosos, y producido escrituras falsas, por medio de algunos intermedios, conforme a sus deatos, por informaciones dadas contrarias a la verdad, aman alcancado una orden Real en la Capana de David, para en el año de mil y quarenta y tres, en la mitad de la Luna de Gebal, auiendo tenido por dos años con esto la posesión de los dichos lugares, ora auiendo en presentado las escrituras de los dichos Frayles Francos, y visto ser verdaderas, y antigüas se ha hecho, constar q to son solamente desde el tiempo de la conquista q hizo Omar Califa erante los Frayles Francos los dichos lugares, y

12

las llaves de tres puertas, y que fueron dejados en ellos después q el Glotificado Sultan Celim primero redujo a su dominio aquella tierra; pero tambien q con todo esto no deixando los Religiosos Griegos de pleyear, y contratar diarias veces, pareciendo ambas las partes en juicio en los juzgados de Gerusalén, auendose pronunciado por justicia ferel derecho de los Francos desde el tiempo de los Soldanes, y Reyes pasados, se pronuncio sentencia en favor de ellos, y q los Cadres de entonces en Gerusalén les entregaron en sus manos diuerias prouisiones jurídicas de los años de novecientos y setenta y dos, y no ciento y setenta y tres, y vitimamente en el de mil y quarenta y uno, y mil y quarenta y dos, haziéndose mencion en las priesmeras dos prouisiones anticuas de cuatro Soldanes de Egito q dieron la posesión en los dichos lugares a los Francos, ratificadas por los Cadres q se sirvieron; con el testimonio de muchos dignos de fe, en conformidad de qd, qales prouisiones fueron concedidas órdenes Reales, y a mas de la evidencia de su justicia, se ha juntado lo q nos han pedido por cartas de amistad los Príncipes Christianos del Río Latino, sinceros amigos de mi dichosa puerta, para qye por su intercesiones, y agradables pedimientos, sobre reduzca la antigua posesión a los Frayles Francos, le remitan, y confirmen como antes a la nación Francés los dichos lugares, Iglesias y Monasterios.

Por lo qual concediendo este felicísimo barato, o priuilegio, mando, qye sin embargo de la posesión q han tenido los Griegos con escrituras falsas, y engaño, para excluir a los Frayles Francos, bueluan a tener, y poseer los dichos Frayles Francos la gruta de Berlén, llamado el pefbre donde nació Christo, y las llaves de la dicha gruta de lasdosis puertas del Norte, y Mediodia, y tambien la llave del Poniente, qye son en todas tres llaves, con las pertenencias de aquella gruta de dos Guerras, y como desde los tiempos antiguos poseyeron la piedra de la vocación de Christo, qye está en el sepulcro, los lugares del Calvario, y los siete lugares de Santa María, y las dos copulas de plomo grande, y pequeña qye cubren el sepulcro llamado de Christo, asf toda vía tengan la posesión, y goquiero de los. Y a mas de esto auiendo ellos hasta zonas pias de su contradicción, qye son las Iglesias y Monasterios en la vía de Nazaret, con todo otro género de lugares q tienen, sean conferudos en su antiguedad, qn nunca los Griegos, Armenios, o otros Christianos se entre metan, ni se dexen entremeter en ello.

Todas las lamparas, y candeleros q haga el dia de oy ha puesto en aquellas Iglesias, y lugares los Griegos, y otros, se quieren de todo punto, y qualquiera otra nouedad de puertas, valcones, escafas, e infinciones, y otras cofas, quedenuela, y deshechala, poniéndo qd qd a las lamparas, y candeleros q quierer poner los Frayles Francos como antes las tenian, y ellos puedan a su voluntad usar de sus ritos, y ceremonias en todas las partes, y en especial en el Monte Calvario, como pozo passado lo han hecho. Y por auer sido costumbre q el Guardian de los Frayles Francos tenga la precedencia en el oficiar, asf tambien ha de preceder a todos sin contradiccion alguna, y mientras acudieren con las contribuciones, antiguas, y acofumbradas, no sean molestdos, aunque se derengan en enqü de la tierra de los Francos el nuevo Guardian con la nueva familia, en cya llegada se cobrará tan solamen te lo qye se dueve, y en su tardanza de algunos mesos en llegar ahí, no se pretenda cosa alguna de los Frayles q ali estuvieren.

Siempre asf ellos, como sus Tricimenes, servientes, y subordinados, sean amparados, y defendidos de molestias; qye cta mi señala Imperial los Griegos, y otros Christianos para alterar, o mudar prouisiones qyngas estuvieren, se quite luego de las manos de los qye las prouisaren, y se embien en bolsa a qye qd en el de la tierra de los Francos el nuevo Guardian, qye se ha de dar lugar a lo contrario.

Y qual-

Y qualquier que viniere a fer enor de accion contraria a esta mi señal Imperial, acera en pena y degrada. A primero de Abril de mil y seiscientos y treinta y seis años.

Traducido de Italiano por mi dñ Francisco Graciā Ber
rugete, Secretario de la interpretacion de las lenguas, que
por mandado de su Magestad traduzgo sus Escrituras, y de
sus Constituciones y Tribunales. De Madrid quattro de Agosto de
mil y seiscientos y treinta y seis años.

D. Francisco Gracian Berruguete.

